



## **Academia de la Magistratura**

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

### **RESOLUCIÓN N° 107-2023-AMAG/DG**

*Lima, 28 de agosto de 2023*

#### **VISTOS:**

*La Resolución N° 064-2023-AMAG-DG de la Dirección General, el Informe N° 00404-2023-AMAG-TES y posteriormente el Informe N° 444-2023-AMAG-TES emitido por el Tesorero (e), Informe N° 00251-2023-AMAG/SA-FIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas (e), Informe N° 371-2023-AMAG/DA/RA del Especialista en procesamiento de información para el Registro académico, Memorando N° 3987-2023-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 00444-2023-AMAG-TES del Tesorero (e) de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 285-2023-AMAG-DA-A/RBMZ del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 1014-2023-AMAG-DA de la Dirección Académica y el Informe N° 479-2023-AMAG-DG-AL de la Asesoría Legal de la Dirección General, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, con Resolución N° 064-2023-AMAG/DG, de fecha 03 de julio del 2023, la Dirección General resolvió declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora CYNTHIA LIZBETH SAYRITUPAC MORAN, en consecuencia, dispuso se proceda a la devolución del importe de s/. 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión del 27° PROFA;*

*Que, es a través del Informe N° 00404-2023-AMAG-TES, que el Tesorero (e) de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, haciendo alusión a la Resolución N° 064-2023-AMAG/DG da cuenta al Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e) sobre la imposibilidad de atender la solicitud debido al rechazo de la inscripción del beneficiario en el SIAF-SP, el mensaje de error del sistema dice: “EL APELLIDO MATERNO DEL BENEFICIARIO OPE, NO CONCUERDA CON EL PADRÓN OFICIAL”, anexa captura de pantalla;*

*Que, asimismo, informa el Tesorero (e) que, realizada la búsqueda en la data de SUNAT, se advierte que el apellido materno es distinto al apellido materno que figura en la Resolución N° 064-2023-AMAG-DG, por lo que solicita las acciones que correspondan para levantar la observación. Anexa captura de pantalla de la cual se desprende que el nombre de la beneficiaria es CYNTHIA LIZBETH SAYRITUPAC MORAN DE BERMEJO;*

*Que, con Informe N° 00251-2023-AMAG/SA-FIN, el Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e) comunica al Secretario Administrativo que, acorde con el Informe 00404-2023-AMAG-TES, existe la imposibilidad de atender la solicitud de devolución debido al rechazo de la inscripción del beneficiario en el SIAF-SP. Asimismo, para la comprobación indica haberse efectuado un cruce con datos con la página SUNAT visualizándose el apellido con la anteposición DE, recomendando devolver el expediente para la subsanación correspondiente;*

*Que, conforme es de verse de la Constancia de pago de servicio ante el Banco de la Nación, cuya devolución se ha autorizado, así como de la verificación de pagos en el Aplicativo SGA realizada por la Técnico de Tesorería a través del INFORME DE PAGO DE ACTIVIDAD ACADEMICA N° 032-2023-AMAG/TES-VRB, que se tiene identificada a la peticionante como CYNTHIA LIZBETH SAYRITUPAC MORAN;*

Que, devueltos los actuados a la Dirección Académica, con Memorando N° 3987-2023-AMAG/DA, dicha área remite a Tesorería, la información señalada por el Especialista en procesamiento de información para el Registro Académico, respecto del pedido de devolución de pago solicitado por la señora Cynthia Lizbeth Sayritupac Moran, el cual señala que de la consulta RENIEC realizada, verifica que el nombre de la Sra. CYNTHIA LIZBETH SAYRITUPAC MORAN, corresponde a los registros de identificación a los cuales se tiene acceso; es decir, el nombre de la solicitante guarda correspondencia con la información contenida en la Resolución N.º 064-2023-AMAG-DG;

Que, sin embargo, posteriormente, con Informe N° 00444-2023-AMAG-TES, atendiendo al Memorando de la Dirección Académica, el Tesorero (e) de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, da cuenta de lo siguiente:

- Se realizaron las consultas respectivas para determinar si hay algún inconveniente con el sistema del SIAF, es por ello se generó el Ticket SIAF96941 – 2023, en donde nos indican que se “Debe registrar el beneficiario OPE tal cual como está registrado en la RENIEC” en donde nos adjuntan un cuadro con sus datos completos. Se adjunta el correo al MEF.
- A su vez se realizaron las comunicaciones vía llamada telefónica con la discente en donde nos indicó que sus datos correctos son SAYRITUPAC MORAN DE BERMEJO CYNTHIA LIZBETH, además para la verificación nos envió un archivo con su DNI vigente averiguación que se encuentra detallada en el Informe N° 00038-2023-AMAG/TESFBOP.
- La consulta realizada por el Registro académico, corresponde a la consulta realizada en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE y no en la RENIEC como se menciona, coordinando con el área de informática nos indica que la plataforma PIDE no envía los datos completos, como en este caso, el apellido de casada.
- No es posible continuar con el trámite de devolución, y se solicita las acciones que correspondan para levantar la observación.

Que, mediante Informe N° 1014-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva los actuados para las acciones pertinentes; y en atención a las actuaciones e información obtenida respecto a los datos correctos de la peticionante, señala que correspondería la modificación de la Resolución N° 064-2023-AMAG-DG, a fin de corregir el nombre correcto de la peticionante siendo CYNTHIA LIZBETH SAYRITUPAC MORAN DE BERMEJO;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece; “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme lo establece el numeral 212.2 del citado artículo del TUO de la Ley N° 27444, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, siendo así, la administración, tiene la potestad de rectificar errores materiales, siempre que no alteran el sentido ni contenido del acto administrativo;

Que, con Informe N° 479-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 24 de agosto de 2023, señala lo siguiente: (...) Por tanto, en atención a lo señalado precedentemente, corresponde efectuar la rectificación de la Resolución N° 064-2023-AMAG/DG, corrigiendo el error material advertido durante el proceso de cumplimiento al mandato de dicha Resolución, en cuanto al nombre completo de la peticionante;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECTIFICAR**, la Resolución N° 064-2023-AMAG/DG, por la cual se resolvió Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora CYNTHIA LIZBETH SAYRITUPAC MORAN, en consecuencia, se proceda a la devolución del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión del 27° PROFA, en el siguiente sentido:

DICE: **CYNTHIA LIZBETH SAYRITUPAC MORAN**

DEBE DECIR: **CYNTHIA LIZBETH SAYRITUPAC MORAN DE BERMEJO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado en su solicitud y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.**

**Firmado digitalmente,**

---

**JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN**  
**Director General (e)**  
**Academia de la Magistratura**

JMCM/tisv/rjmp